



- Premios

“MEJOR FIRMA DE IMPUESTOS DE ARGENTINA”  
ITR 2015 / WORLD FINANCE 2013-15 / ACQ 2013-14-15

“MEJOR CONSULTOR TRIBUTARIO DE ARGENTINA”  
Guillermo N. Pérez WORLD FINANCE 2013-15 / ACQ 2013-14-15

# TAX, LEGAL & BUSINESS REPORT N° 108

## ABRIL DE 2016

Agradecemos su visita a nuestro Tax, Legal & Business Report. Esta es una publicación periódica que informa sobre las principales novedades en materia fiscal, legal y de negocios que son de interés para la comunidad empresaria. La información incluida no representa necesariamente nuestra opinión profesional sobre los temas expuestos.

Nuestro grupo de profesionales de las distintas especialidades, estará disponible para contestar cualquier consulta que nos sea formulada.

**GRUPO GNP**  
Arenales 1618 – CABA – Arg.  
+54 11 5218-4600  
[info@grupognp.com](mailto:info@grupognp.com) [www.grupognp.com](http://www.grupognp.com)

## Tax, Legal & Business Report N° 108

Abril de 2016

### Normas Nacionales

#### **Decreto (PE) 598/2016 – B.O. (20/04/2016).**

**Pequeña y mediana empresa. Oferta pública de títulos valores. Monto máximo de deuda en circulación.**

Se incrementa a \$100.000.000 el monto máximo en circulación de valores negociables representativos de deuda emitido por pequeñas y medianas empresas (Pymes) bajo el régimen establecido por la Comisión Nacional de Valores (CNV).

El presente Decreto tiene vigencia desde el 20/04/2016 y es de aplicación a partir del 21/04/2016.

#### **Resolución (MHFP) 153/2016 – B.O. (28/04/2016).**

**Impuesto al Valor Agregado. Prórroga de la vigencia del régimen de devolución parcial del IVA por operaciones con tarjetas de débito.**

Se prorroga hasta el 31/12/2016 la vigencia del régimen de devolución parcial del Impuesto al valor agregado a quienes efectúen sus operaciones con tarjeta de débito.

La presente norma tiene vigencia y es de aplicación a partir del 28/04/2016.

#### **Resolución General (AFIP) 3858 – B.O. (01/04/2016).**

**Impuesto al Valor Agregado. Régimen de Retención. Operaciones de Compraventa de leche fluida. Modificación de alícuota.**

Se modifica a un 1% la alícuota a retener cuando se realicen operaciones de compraventa de leche fluida sin procesar de ganado bovino con responsables inscriptos frente al Impuesto al Valor Agregado.

Dicha alícuota tendrá vigencia por 120 días contados a partir del 02/04/2016. Vencido dicho plazo, se deberá seguir aplicando la alícuota que se venía utilizando del 6%.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia desde el 01/04/2016 y son de aplicación a partir del 02/04/2016.

**Resolución General (AFIP) 3867 – B.O. (20/04/2016).  
Impuesto al Valor Agregado. Reintegro de IVA por Exportación. Modificación de la  
solicitud del reintegro del impuesto.**

Se deja sin efecto el procedimiento de fiscalización al que estaban sujetas las solicitudes de reintegro del IVA realizadas por operaciones de exportación alcanzadas por el régimen de percepción establecido por la RG (AFIP) 3577 (Ver nuestro Tax Report N° 81 de Enero de 2014), debiendo ajustarse simplemente a las disposiciones generales de la RG (AFIP) 2000 a los fines de la solicitud de dichos reintegros.

La presente norma tiene vigencia y es de aplicación desde el 20/04/2016.

*Full Report*

**Resolución General (AFIP) 3870/2016 – B.O. (26/04/2016).  
Régimen de facilidades de pago permanente. Resolución General (AFIP) 3827.  
Ampliación de la cantidad de planes vigentes que pueden ser solicitados por los  
contribuyentes con ingresos anuales inferiores a \$ 50.000.000.**

Se establece que los contribuyentes con ingresos anuales de hasta \$ 50.000.000 podrán ampliar el límite de planes de pago dispuesto por la Resolución General (AFIP) 3827, pudiendo registrar en forma concurrente hasta cuatro (4) planes de facilidades de pago.

Cabe mencionar que hasta la publicación de la presente resolución, dicho límite era de hasta 2 (dos) planes en forma concurrente para la totalidad del universo de contribuyentes.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 02/05/2016, inclusive.

**[Normas Nacionales - Desarrollo completo](#)**

**Resolución General (AFIP) 3867 – B.O. (20/04/2016).  
Impuesto al Valor Agregado. Reintegro de IVA por Exportación. Modificación de la  
solicitud del reintegro del impuesto.**

Se deja sin efecto el procedimiento de fiscalización al que estaban sujetas las solicitudes de reintegro del IVA realizadas por operaciones de exportación alcanzadas por el régimen de percepción establecido por la RG (AFIP) 3577 (Ver nuestro Tax Report N° 81 de Enero de 2014), debiendo ajustarse simplemente a las disposiciones generales de la RG (AFIP) 2000 a los fines de la solicitud de dichos reintegros.

Cabe destacar que a través de la [RG \(AFIP\) 3577](#) se estableció un régimen de percepción del impuesto a las ganancias aplicable sobre las operaciones de exportación definitiva para consumo que efectúen los contribuyentes y/o responsables, siempre que los países de destino físico de la mercadería difieran de los países o jurisdicciones donde se encuentran domiciliados los sujetos del exterior a quienes se les facturaron las citadas operaciones de exportación.

Aquellos sujetos que por dichas operaciones solicitaban el reintegro del IVA estaban obligados a solicitar dicho reintegro a través del "Régimen de Reintegro del Impuesto Atribuible a Operaciones de Exportación Sujeto a Fiscalización" -establecido por el Tít. IV, RG (AFIP) 2000.

La presente norma tiene vigencia y es de aplicación desde el 20/04/2016.

*Volver*

### Normas Provinciales

**Córdoba.**

**Resolución (Ministerio de Finanzas) 121/2016 – B.O. (11/04/2016).**

**Impuesto de Sellos. Agentes de percepción. Procedimiento y forma de ingreso de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor.**

Por medio de la presente resolución se establece el procedimiento a seguir para la liquidación y pago del Impuesto de Sellos, por los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que actúan como agentes de percepción del mencionado impuesto y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina, en su calidad de ente cooperador.

Cabe destacar que los roles de agentes de percepción del Impuesto de Sellos, y de ente cooperador de cada una de las entidades indicadas anteriormente, están reglamentadas en la Resolución Normativa (DGR) 13/2016.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación a partir del 11/04/2016.

**Córdoba.**

**Resolución (SIP) 9/2016 – B.O. (05/04/2016).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Información. Sujetos intervinientes en la cadena de comercialización de automotores 0 km.**

Se establece un régimen de información para las terminales automotrices, importadores y/o los concesionarios o agentes oficiales de venta, que resulten contribuyentes y/o responsables del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba, por su intervención en la cadena de comercialización de automotores nuevos (0 km).

Dichos sujetos deberán suministrar cierta información detallada trimestralmente y con carácter de declaración jurada, que varía de acuerdo al sujeto del cual se trate. La misma se deberá presentar hasta el último día del mes inmediato posterior al período informado.

Excepcionalmente, la información correspondiente al primer trimestre del año 2016 podrá ser presentada hasta la fecha en que opera el vencimiento para la presentación de la información correspondiente al segundo trimestre de 2016.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia desde el 05/04/2016 y son de aplicación a partir del 01/01/2016.

**Córdoba.**

**Resolución Normativa (DGR) 12/2016 – B.O. (01/04/2016).**

**Procedimiento. Domicilio Fiscal Electrónico. Modificación.**

Se modifica el momento en el que las comunicaciones informáticas realizadas al domicilio fiscal electrónico del contribuyente se consideran notificadas. El respectivo momento será el que ocurra primero entre:

- El día en que el contribuyente, responsable y/o persona autorizada proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación o el siguiente hábil administrativo.
- El día viernes inmediato posterior a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles en el Portal Web o el día siguiente hábil administrativo.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 01/04/2016 y son de aplicación a partir del 02/04/2016.

#### **Córdoba.**

##### **Resolución Normativa (DGR) 13/2016 – B.O. (11/04/2016).**

##### **Impuesto de Sellos. Agentes de percepción. Establecimiento de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor.**

A través de la presente resolución, se decreta que los encargados de Registros Seccionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios de todo el país, deberán actuar como agentes de percepción en el Impuesto de Sellos, en aquellas operaciones efectuadas desde el 11/04/2016 con el nuevo "Sistema Unificado de Cálculo, Emisión y Recaudación de Patentes (SUCERP)".

Asimismo, la norma dispone la forma de inscripción, liquidación del impuesto y proceder de los mencionados registros para actuar como agentes de percepción.

Además, se decreta que la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA), tomando un papel de ente cooperador, pondrá a disposición de los mencionados registros la base de datos de titulares de dominio, e información sobre valuación y sistema de cálculo para liquidar el impuesto de sellos, y será la encargada de recaudar el impuesto obtenido.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia y son de aplicación a partir del 11/04/2016.

#### **Córdoba.**

##### **Resolución Normativa (DGR) 16/2016 – B.O. (26/04/2016)**

##### **Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de percepción. Declaración de contribuyente de extraña jurisdicción. Procedimiento.**

Se establece que los contribuyentes inscriptos como locales en otras Provincias y/o inscriptos bajo normas del Convenio Multilateral sin poseer alta en la jurisdicción de Córdoba deberán, a efectos de no sufrir percepciones por parte de agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, declarar su condición de "contribuyentes de extraña jurisdicción" en el servicio habilitado en la página web [www.rentasweb.gob.ar](http://www.rentasweb.gob.ar).

Realizado el trámite online, se generará un Formulario F-346 Revisión Vigente "Constancia declaración de contribuyente de extraña jurisdicción impuesto sobre los ingresos brutos" a fin de ser presentado a los agentes de percepción del mencionado impuesto.

La presente resolución tiene vigencia desde el 26/04/2016 y es de aplicación a partir del 27/04/2016.

**Corrientes.**

**Resolución (MHyF) 114/2016 – B.O. (25/04/2016).**

**Régimen extraordinario de regularización de obligaciones tributarias en instancia de cobro judicial. Decreto 2568/2011. Prórroga.**

Se prorroga hasta el 30/06/2016 la fecha límite para incorporarse a los beneficios instituidos por el Decreto 2.568 (Ver nuestro Tax Report N° 54 del mes Octubre de 2011), por medio del cual se estableció un régimen de regularización de obligaciones tributarias, que se encuentren en instancia de cobro judicial.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 25/04/2016.

**Chaco.**

**Resolución General (ATP) 1865/2016 – B.O. (08/04/2016).**

**Procedimiento. Validación de correo electrónico.**

Se establece que los contribuyentes locales de la Provincia de Chaco o de Convenio Multilateral ya inscriptos que no hayan informado correo electrónico o, que habiéndolo informado oportunamente se encuentre desactualizado o resulte inconsistente, deberán actualizarlo vía web y efectuar su validación a través del correo electrónico que recibirán a dicha casilla de mail.

Asimismo, aquellos contribuyentes que se den de alta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos u otros impuestos y/o tasas, deberán validar su correo mediante un link de confirmación que se recibirá luego de iniciar el trámite en la Web.

Por otro lado, los contribuyentes encuadrados en el régimen de Convenio Multilateral, deberán informar su situación ante la AFIP y sus cambios, a través del sitio web de la Administración Tributaria de Chaco.

Por último, se establece que la validación del correo electrónico será obligatorio, en los contribuyentes responsables inscriptos, exentos en IVA o monotributistas categoría J-K-L, para concluir cualquier trámite que hayan iniciado.

A su vez, en caso de incumplimiento serán de aplicación las sanciones previstas en el Código Fiscal de la Provincia.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia desde el 08/04/2016 y son de aplicación a partir del 01/06/2016.

**Chaco.**

**Resolución General (ATP) 1866/2016 – B.O. (08/04/2016).**

**Procedimiento. Reseteo de la Clave Fiscal.**

Se habilita la función “Reseteo Clave Fiscal” para reestablecer la clave de acceso a las distintas funcionalidades de la página web de la Administración Tributaria Provincial.

A tales efectos, se solicitará responder correctamente ciertos datos privados requeridos por el sistema y se enviará, al correo electrónico del contribuyente, una nueva clave fiscal. En caso de no tener validado el correo electrónico, la clave fiscal se entregará en acto físico, previa presentación del formulario AT 3033 "Solicitud de Clave Fiscal".

La presente resolución tiene vigencia desde el 08/04/2016 y es de aplicación a partir del 01/06/2016.

#### **Chaco.**

**Resolución General (ATP) 1867/2016 – B.O. (04/04/2016).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Modificación de los importes fijos por transporte de cargas.**

Se incrementan los importes fijos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional.

Dichos importes serán en función a los kilómetros recorridos y se les deberá adicionar un 10% en concepto de fondo específico para la construcción, reconstrucción y conservación de caminos vecinales o rurales.

Asimismo, recordamos que dichos importes fijos no serán de aplicación cuando el impuesto resultante de aplicar el 3,5% sobre el precio del servicio de transporte de carga, según factura, fuera superior.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 04/04/2016 y son de aplicación a partir del 11/04/2016.

#### **Entre Ríos.**

**Decreto (PE) 803/2016 – B.O. (27/04/2016).**

**Ley Impositiva. Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Impuesto de Sellos. Modificaciones.**

Se establecen las nuevas alícuotas, cuotas fijas, mínimos y demás valores aplicables a los impuestos a cargo de la Provincia de Entre Ríos por el período fiscal 2016.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia desde el 27/04/2016 y son de aplicación a partir del 01/05/2016.

*Full Report*

#### **Jujuy.**

**Resolución General (DPR) 1431/2016 – B.O. (13/04/2016).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Aprobación servicio web "Mis Retenciones".**

Se aprueba el servicio denominado "Mis Retenciones" en la página web de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy, al cual los contribuyentes podrán acceder con su CUIT y clave fiscal, a efectos de consultar sobre retenciones y percepciones existentes en los registros del organismo, pudiendo acceder a información sobre el agente de retención y/o percepción (nombre, CUIT, entre otros), fecha de operación, tipo de comprobante, importe retenido/percibido/recaudado y código de retención, percepción y/o recaudación.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación a partir del 13/04/2016.

#### **Jujuy.**

**Resolución General (DPR) 1433/2016 – B.O. (25/04/2016).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Procedimiento de inscripción de oficio.**

Se establece el procedimiento mediante el cual la Dirección Provincial de Rentas (DPR) realizará la inscripción de oficio en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando detecte sujetos que desarrollen actividades alcanzadas por el mencionado impuesto en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, siempre que no se verifique respecto de ellos la inscripción en el impuesto, cualquiera sea su domicilio fiscal.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 25/04/2016.

*Full report*

#### **La Pampa.**

**Resolución General (DGR) 10/2016 – B.O. (Sin Publicar).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Recaudación. Modificaciones.**

Se instrumentan modificaciones al Régimen de Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, entre las que se destacan las siguientes:

- Se incrementa a 2,5% la alícuota de percepción del impuesto.
- Se determina la obligación de presentar las declaraciones juradas de los agentes, aun las "Sin movimiento", mediante el sistema de operaciones online a través de la página oficial de la Dirección General de Rentas de la provincia.
- Se modifica la base de cálculo del anticipo del impuesto aplicable sobre las operaciones con semovientes y/o cereales u oleaginosas.

Las disposiciones establecidas en la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación a partir del 01/05/2016, con excepción de la aplicación de la alícuota de percepción la cual rige a partir del 01/06/2016.

#### **Misiones.**

**Resolución General (DGR) 6/2016 – B.O. (01/04/2016).**

**Facilidades de Pago. Prórroga del régimen especial y transitorio de regularización de obligaciones tributos provinciales.**

Se prorroga hasta el 31/05/2016 la fecha en la que se podrá adherir al régimen especial y transitorio de regularización de obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas devengadas al 31/10/2015.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación a partir del 01/04/2016.

**Neuquén.**

**Decreto (PE) 439/2016 – B.O. (29/04/2016).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Reglamentación de la alícuota cero y alícuotas incrementadas.**

Se reglamenta la alícuota cero en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades de construcción de obra pública, construcción de viviendas económicas destinadas a casa-habitación y la industria manufacturera.

Asimismo, se detallan las alícuotas incrementadas correspondientes de acuerdo al rango de ingresos del contribuyente.

Las disposiciones del presente decreto tienen vigencia desde el 29/04/2016 y son de aplicación a partir del 01/01/2016.

*Full Report*

**Salta.**

**Resolución General (DGR) 7/2016 – B.O. (04/04/2016).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Sujetos exentos. Vigencia.**

Se modifica la fecha a partir de la cual los sujetos exentos en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos podrán tramitar los comprobantes de exención correspondientes al período fiscal 2016, estableciéndose la misma a partir del 01/05/2016.

Asimismo, las constancias de exención emitidas para el período fiscal 2015 tendrán vigencia hasta el 30/04/2016.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia desde el 04/04/2016 y son de aplicación a partir del 30/03/2016.

**Tierra del Fuego.**

**Resolución General (AREF) 67/2016 – B.O. (Sin Publicar).**

**Procedimiento. Emergencia administrativa en el ámbito de la AREF. Suspensión de plazos administrativos.**

Se declara la emergencia administrativa en el ámbito de la Agencia de Recaudación Faguina (AREF) por el término de quince días hábiles administrativos, plazo que se prorrogará automáticamente si persistieran las razones que originaron el dictado de la presente norma.

De esta forma, se suspenden todos los plazos respecto de los trámites administrativos en curso desde el día 11/03/2016, hasta que la presente resolución sea derogada.

Asimismo, se establece que los certificados de exención y/o de cumplimiento fiscal que hayan sido otorgados, pero que hayan vencido luego del 11/03/2016, tendrán plena vigencia hasta tanto se derogue la presente norma. La resolución que derogue la presente, establecerá el procedimiento para tramitar un nuevo certificado de exención y/o de cumplimiento fiscal.

Por último, se considerarán presentadas y pagadas en término las declaraciones juradas que vencieron durante los quince días de emergencia administrativa, excepto en el caso de declaraciones juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del régimen Convenio Multilateral.

Las disposiciones de la presente resolución son de aplicación a partir del 11/03/2016.

**Convenio Multilateral.**

**Resolución General (CA) 2/2016 – B.O. (22/04/2016).**

**Convenio Multilateral. Formulario CM05. Período fiscal 2015. Prórroga del vencimiento de la presentación.**

Se prorroga al 30/06/2016 el vencimiento para la presentación de la jurada anual del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos –Formulario CM05-, correspondiente al período fiscal 2015.

Recordamos que originalmente el citado vencimiento se había establecido para el 30/04/2016 y luego por la Resolución General (CA) 1/2016 se había prorrogado para el 16/05/2016.

La presente resolución tiene vigencia desde el 22/04/2016 y es de aplicación para el vencimiento de la declaración jurada anual del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del período fiscal 2015.

**Convenio Multilateral.**

**Resolución General (CA) 4/2016 – B.O. (26/04/2016).**

**Convenio Multilateral. Unificación de la presentación del Formulario CM05 del período fiscal 2015 a través del aplicativo SIFERE.**

Se dispone que la declaración jurada anual (Formulario CM05), correspondiente al período fiscal 2015 y anteriores si fuera necesario, deberá ser confeccionada con la última versión del aplicativo SIFERE disponible en la página web de la Comisión Arbitral ([www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar)), independientemente si el contribuyente haya sido incorporado o no al Sistema SIFERE WEB.

La presente resolución tiene vigencia desde el 26/04/2016 y es de aplicación a partir del 05/05/2016.

**Convenio Multilateral.**

**Resolución General (CA) 5/2016 – B.O. (26/04/2016).**

**Convenio Multilateral. Sistema SIFERE WEB. Obligatoriedad para los contribuyentes incorporados al sistema SICOM y con alta en jurisdicción Córdoba.**

Se establece el uso obligatorio del Módulo DDJJ Generación de Declaraciones Juradas Mensuales (CM03 y CM 04) y anuales (CM05) del Sistema SIFERE WEB, conforme se indica a continuación:

- Contribuyentes incorporados al Sistema SICOM: para las declaraciones juradas presentadas a partir del 01/05/2016.
- Contribuyentes que tengan declarada actividad en la Provincia de Córdoba en el sistema Padrón Web, con sede o no en la misma: para las declaraciones juradas que se presenten a partir del 01/06/2016.

Quedan excluidos de lo dispuesto por la presente resolución, aquellos contribuyentes que realicen sus presentaciones a través de los formularios CM04.

La presente resolución tiene vigencia desde el 26/04/2016 y es de aplicación a partir del 05/05/2016.

**Convenio Multilateral.**

**Resolución General (CA) 6/2016 – B.O. (29/04/2016).**

**Convenio Multilateral. Incorporación de nueva jurisdicción.**

Se establece que en el caso de contribuyentes locales así como de aquellos que se encontraren tributando bajo el régimen del Convenio Multilateral, que inicien actividades en una o varias jurisdicciones, la o las jurisdicciones en que se produzca la iniciación podrán gravar el total de los ingresos obtenidos en cada una de ellas, pudiendo las demás gravar los ingresos restantes con aplicación de los coeficientes de ingresos y gastos que les correspondan.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 08/05/2016.

*Full report*

**Normas Provinciales - Desarrollo completo**

**Entre Ríos.**

**Decreto (PE) 803/2016 – B.O. (27/04/2016).**

**Ley Impositiva. Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Impuesto de Sellos. Modificaciones.**

Se establecen las nuevas alícuotas, cuotas fijas, importes mínimos y demás valores aplicables a los impuestos a cargo de la Provincia de Entre Ríos por el período fiscal 2016.

Entre las modificaciones más relevantes, destacamos las siguientes:

- Impuesto Inmobiliario:
  - Se incrementa de \$15.000 a \$50.000 el monto de valuación fiscal límite de un bien de familia para gozar de la exención en el impuesto.
- Impuesto Sobre los Ingresos Brutos:
  - Se incrementan los importes mínimos mensuales y anuales que deben tributar los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por este impuesto.
  - Se establece que la locación de los inmuebles rurales estará exenta en el impuesto, siempre que la suma de las valuaciones fiscales del año anterior de los inmuebles locados en el ejercicio corriente, no supere la suma de \$240.000.
  - Se incrementa el impuesto mensual a ingresar por aquellos contribuyentes locales adheridos al régimen simplificado.
- Impuesto de Sellos:
  - Se modifican los importes de los diversos trámites que pudiera corresponder aplicables a los diversos actos, contratos y operaciones alcanzados por el impuesto.

Por último, se modifican los importes aplicables al impuesto al ejercicio de profesiones liberales, incrementándose el anticipo mensual mínimo de \$120 a \$140 y el anual de \$1.440 a \$ 1.680.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia desde el 27/04/2016 y son de aplicación a partir del 01/05/2016.

*Volver*

#### **Jujuy.**

**Resolución General (DPR) 1433/2016 – B.O. (25/04/2016).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Procedimiento de inscripción de oficio.**

Se establece el procedimiento mediante el cual la Dirección Provincial de Rentas (DPR) realizará la inscripción de oficio en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando detecte sujetos que desarrollen actividades alcanzadas por el mencionado impuesto en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, siempre que no se verifique respecto de ellos la inscripción en el impuesto, cualquiera sea su domicilio fiscal.

Quedan comprendidos tanto los contribuyentes locales como aquellos alcanzados por las normas del Convenio Multilateral, no inscriptos en el régimen o que no hubiesen denunciado actividad en la Provincia.

La DPR procederá a intimar al sujeto en el domicilio fiscal, real, legal y/o comercial detectado, para que dentro de 15 días hábiles de notificado formalice su inscripción como contribuyente local o bajo el Régimen de Convenio Multilateral, o bien efectúe su descargo presentando los elementos para acreditar la falta de inscripción detallados en el artículo 2 de la presente norma.

Vencido el plazo indicado, sin que el sujeto formalice su inscripción o habiendo presentado el descargo, este fuese rechazado, la DPR procederá al dictado del acto administrativo disponiendo la inscripción de oficio como contribuyente del impuesto en cuestión.

Asimismo, contra el acto administrativo que disponga la inscripción de oficio, podrá interponerse el recurso de reconsideración previsto en el artículo 98 del Código Fiscal de Jujuy.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 25/04/2016.

*Volver*

#### **Neuquén.**

**Decreto (PE) 439/2016 – B.O. (29/04/2016).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Reglamentación de la alícuota cero y alícuotas incrementadas.**

Se reglamenta la alícuota cero en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades de construcción de obra pública, construcción de viviendas económicas destinadas a casa-habitación y la industria manufacturera

Para el reconocimiento del beneficio de la alícuota del cero por ciento (0%), las actividades de la construcción relacionadas con obra pública, cuando se trate de contrataciones efectuadas

con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, deben ser realizadas dentro del territorio de la Provincia de Neuquén.

Adicionalmente los contribuyentes deberán cumplir en forma simultánea con los siguientes requisitos:

- Presentar ante la Dirección Provincial de Rentas, el Formulario de Declaración Jurada y Actualización de Datos, por cada obra pública durante el plazo de la realización de la misma, manifestando estar comprendido en el beneficio de la alícuota del cero por ciento (0%).
- Las empresas de construcción deberán presentar la certificación por el organismo competente, en la que conste la/s obra/s que se encuentre/n en ejecución y el plazo de duración de la/s misma/s.

Respecto a las empresas industriales, son beneficiarias aquellas cuyos establecimientos se encuentren radicados en el territorio de la provincia, debiendo presentar, ante la Dirección Provincial de Rentas, el Formulario de Declaración Jurada y Actualización de Datos.

Por otro lado, las alícuotas incrementadas correspondientes de acuerdo al rango de ingresos del contribuyente, son las que se detallan a continuación:

Concepto	Rangos/incrementos			
	Ingresos superiores a \$ 50.000.000 hasta \$ 100.000.000 se adiciona 0,25%	Ingresos superiores a \$ 100.000.000 hasta \$ 300.000.000 se adiciona 0,50%	Ingresos superiores a \$ 300.000.000 hasta \$ 500.000.000 se adiciona 0,75%	Ingresos superiores a \$ 500.000.000 se adiciona 1%
3%	3,25%	3,50%	3,75%	4%
3,50%	3,75%	4,00%	4,25%	4,50%
5%	5,25%	5,50%	5,75%	6%
5,50%	5,75%	6,00%	6,25%	6,50%
15%	15,25%	15,50%	15,75%	16%

Las disposiciones del presente decreto tienen vigencia desde el 29/04/2016 y son de aplicación a partir del 01/01/2016.

*Volver*

**Convenio Multilateral.  
Resolución General (CA) 6/2016 – B.O. (29/04/2016).  
Convenio Multilateral. Incorporación de nueva jurisdicción.**

Se establece que en el caso de contribuyentes locales así como de aquellos que se encontraran tributando bajo el régimen del Convenio Multilateral, que inicien actividades en una o varias jurisdicciones, la o las jurisdicciones en que se produzca la iniciación podrán gravar el total de los ingresos obtenidos en cada una de ellas, pudiendo las demás gravar los ingresos restantes con aplicación de los coeficientes de ingresos y gastos que les correspondan.

A tal efecto, deberán presentarse concurrentemente las siguientes condiciones, independientemente de si se llevan o no registraciones contables que les permitan confeccionar balances:

- La existencia de ingresos y/o gastos, correspondientes a las jurisdicciones que se incorporen;
- El desarrollo de un periodo de actividad en la jurisdicción incorporada, no inferior a noventa días corridos anteriores a la fecha de cierre de ejercicio.

Asimismo, se dispone que durante los meses de enero, febrero y marzo del primer ejercicio fiscal en que, para las nuevas jurisdicciones, corresponda la aplicación del régimen general previsto en el artículo 2 del Convenio Multilateral, se continuará provisoriamente con la aplicación del procedimiento mencionado en el primer párrafo. A partir del 4º anticipo se aplicará el coeficiente que surja del último balance cerrado o los ingresos y gastos determinados en el año calendario inmediato anterior, según corresponda y conjuntamente con este anticipo, se ajustarán las liquidaciones del primer trimestre.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 08/05/2016.

*Volver*